

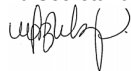
CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de enero de 2023.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 06 de diciembre de 2022, el apoderado ejecutante allegó constancias de remisión de notificaciones virtuales a ambos demandados. Entrega que se verificó con acuse de recibido el 6 de diciembre de 2022, siendo así que los 2 días para tenerse por materializada, se cumplieron el 9 de diciembre de 2022, razón por la cual el traslado por 10 días, culminó EN SILENCIO el 16 de enero de 2023. SIRNA ok.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 6 de febrero de 2023.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta el 11 de enero de 2023.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo G. Real No. 00155 de 2022
Demandante: JULDER ALEXANDER HERNANDEZ MARÍN
Demandado: JUAN CARLOS GALVIS y ALEXANDER MEDINA
Fecha Auto: 09 de febrero de 2023.-

Teniendo en cuenta el informe rendido secretarialmente, esta funcionaria judicial incorpora a la encuadernación la documental descrita y que fue aportada el 06 de diciembre de 2022 por el procurador judicial de la parte demandante, de cuya revisión se observó que se encuentran cumplidos a cabalidad, los enteramientos de la totalidad del banco demandado, virtualmente, dicha entrega arrojó acuse de recibido el 6 de diciembre de 2022, siendo así que los 2 días para tenerse por materializadas las notificaciones, corresponden al 9 de diciembre de 2022, razón por la cual, los traslados por 10 días, culminaron EN SILENCIO el 16 de enero de 2023, a ambos demandados.

Sería del caso continuar con el trámite de rigor, de no ser porque a la fecha se echa de menos en cumplimiento de los requisitos que fija el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., para que proceda la emisión de la orden de seguir adelante la ejecución¹, esto es, hasta que se arrime constancia del registro del embargo sobre el inmueble hipotecado. Así las cosas, una vez aportada la constancia de inscripción del embargo derivado de la garantía real aquí ejecutada, vuelva el proceso al despacho para lo de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #05 de 10 de febrero de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.

¹ ART. 468.- *Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real...* 3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca... se ordenará seguir adelante la ejecución..."

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>



Calle 7 No. 2 B - 34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb7772139eef5dfa87938d165b5af8401bbfbb4db3fd6de2b85a35b80bf6a6e**
Documento generado en 09/02/2023 12:35:42 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>